



Trujillo, 27 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El Informe N°000141-2025- GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de fecha 27 de mayo del 2025, el Informe Legal N°00010-2025-SMDR-SGPIP del 27 de mayo del 2025 y el expediente administrativo sobre la solicitud de sustitución del profesional del Consorcio Esperanza encargada de la supervisión de la IOARR “CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL “SANTA ROSA” EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI N°2638882, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que respectivamente establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determinados bienes y recursos de los gobiernos regionales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que; “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.”

Que, en Texto Único Ordenado de la Ley N°29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N°081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias¹, se establece como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra

¹ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en adelante, **el Reglamento**, se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: *Eficacia y Eficiencia*², *Enfoque de gestión por resultados*³, y *Confianza legítima*⁴;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°344-2024-GRLL-GOB del 20 de junio del 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, entre otras, las siguientes facultades en todas las etapas de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos *h) la sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas a Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión, observando el procedimiento dispuesto en el Reglamento de la Ley N°29230*⁵;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N°29230, señala que: **“Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor.** Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases” [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, de la misma forma el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala: **“La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud”** [El resaltado y subrayado es agregado];

² Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

³ En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...) b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...).

⁴ La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





Que, con fecha 05 de noviembre del 2024 se suscribió el Contrato entre la Entidad y la Empresa Privada Supervisora Consorcio Esperanza (En adelante, el Consorcio), para la supervisión de la IOARR “CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL “SANTA ROSA” EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI N°2638882, con un monto total de inversión que asciende a S/306,735.10 (Trecientos seis mil setecientos treinta y cinco con 10/100 soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N°011-2025-JJTT, el Consorcio, solicitó a la Entidad, la sustitución del personal técnico de la supervisión de la IOARR “CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL “SANTA ROSA” EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI N°2638882, respecto a la Ing. Edith Yesenia Villejas Urbina - Especialista en Instalaciones Sanitarias, sustentando que la profesional a sustituir, tuvo que asumir otros compromisos laborales, además ha propuesto al nuevo profesional para su respectiva evaluación de los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N°003-2024-GRLL-CE-EPS-OXI., siendo el Ing. HUMBERTO DIAZ ZAVALETA.

Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio, se advierte que, la sustitución de la Ing. Edith Yesenia Villejas Urbina - Especialista en Instalaciones Sanitarias, se sustenta en que la profesional tuvo que asumir otros compromisos laborales, entendiéndose como una mejora laboral, configurándose un evento de fuerza mayor;

Que, resulta pertinente señalar que si bien el Reglamento de la Ley, no define expresamente cuales son las causas excepcionales y justificadas para que el consorcio pueda solicitar ante la Entidad la autorización de sustitución del profesional, ello se condice con hechos que no pudieron ser anticipados, evitados por el consorcio y, por lo cual ajenos a su voluntad;

Al respecto, **la comunicación realizada por la profesional del impedimento de continuar en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias constituye un hecho que no pudo ser previsto ni evitado por el Consorcio Esperanza**, lo cual se constituye en un hecho **ajeno a su voluntad**, puesto que fue decisión de la profesional haber asumido otros compromisos laborales, por lo cual, se constituye en una causa excepcional y justificada;

Habiéndose declarado que en efecto la sustitución del profesional responde a la excepcionalidad planteada en el numeral 86.1. del artículo 86 del Reglamento, el mismo articulado precisa que el **reemplazante debe reunir igual o superior requisito a lo establecido en las bases**, siendo para ello necesario que al momento de la





presentación del reemplazante este último cumpla con lo solicitado en los términos de referencia;

En atención a ello, el consorcio presentó al nuevo profesional - Ing. HUMBERTO DIAZ ZA VALETA, adjuntando consigo la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas (términos de referencia).

Que, mediante Informe N°000141-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de fecha 27 de mayo del 2025, la Coordinadora de Obra, la Ing. Diana Escobedo Julca indicó que, el profesional Ing. HUMBERTO DIAZ ZA VALETA, **CUMPLE con la experiencia mínima** según las Bases Integradas del Proceso de Selección N°003-2024-GRLL-CE-EPS-OXI, en cuanto a la experiencia general, específica y edificaciones en general, concluyendo con **la procedencia a la autorización de sustitución** de la profesional;

El artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29230, establece la posibilidad de sustituir a la profesional que forman parte del equipo técnico del Consorcio de supervisión del Proyecto de Inversión, no obstante, señala que, el Consorcio deberá solicitar la autorización por parte de la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual con el/la o los profesionales que serán sustituidos;

Que, mediante Informe Legal N°0010-2025-SMDR-SGPIP del 27 de mayo de 2025, la abogada Susan Mabel Díaz Ríos, señaló que **la comunicación realizada por la profesional del impedimento de continuar en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias constituye un hecho que no pudo ser previsto ni evitado por el Consorcio Esperanza, lo cual se constituye en un hecho ajeno a su voluntad (...)** Por tal motivo, el Consorcio se vio imposibilitado de presentar su solicitud con una anticipación de quince (15) días antes que se culmine la relación contractual con la profesional a ser sustituido. Concluyendo que, es **procedente**, que la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, en atención a sus facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000344-2024-GRLL-GOB, **AUTORICE** mediante acto resolutivo al Consorcio Esperanza encargada de la supervisión la **IOARR "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL "SANTA ROSA" EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N°2638882**, la **sustitución** de la Ing. Edith Yesenia Villejas Urbina por el profesional Ing. HUMBERTO DIAZ ZA VALETA, el cual cumple con los requisitos según las Bases Integradas del Proceso de Selección N°003-2024-GRLL-CE-EPS-OXI, en atención a lo señalado en el Informe N°000141-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ - Ing. Diana Escobedo Julca;

Sobre el particular, resulta importante traer a colación que, existen algunos actos y decisiones que deben ser adoptados por el Titular de la Entidad o a quien aquél delegue, para la ejecución de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de obras por impuestos, **los cuales deben efectuarse de manera célere, oportuna y eficaz;**

Aunado a ello, nos permitimos resaltar que los proyectos de inversión pública [esto es ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuesto], **permite**





a las entidades titulares acelerar la ejecución de proyectos de calidad, reducir la brecha de infraestructura, así como liberar recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población;

Resulta pertinente añadir que, en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley establece, entre otros, los siguientes principios: “(...) **5. Eficacia y Eficiencia.** *Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público**, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.* **6. Enfoque de gestión por resultados.** *el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: **a) Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto;** b) *En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo, c) Las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento (...).* [El resaltado y subrayado es agregado];*

Que, estando a lo argumentado en líneas precedentes, corresponde que la solicitud de sustitución de la profesional del equipo técnico del Consorcio de supervisión de la IOARR “CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL “SANTA ROSA” EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI N°2638882, debe ser autorizada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000344-2024-GRLL-GOB, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias⁵; el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la sustitución de la Ing. Edith Yesenia Villejas Urbina, que formaba parte del equipo técnico del CONSORCIO ESPERANZA

⁵ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





para la supervisión de la IOARR **“CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO, COBERTURA Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS; ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL “SANTA ROSA” EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA ALTA, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI N°2638882**, quedando el profesional Ing. HUMBERTO DIAZ ZAVALETA, el cual cumple con los requisitos según las Bases Integradas del Proceso de Selección N°003-2024-GRLL-CE-EPS-OXI, en atención a lo señalado en el Informe N°000141-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ - Ing. Diana Escobedo Julca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa Privada Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. y Entidad Privada Supervisora Consorcio Esperanza para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

